



15355 (Radicado 2015 -00127)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	CARLOS ALFREDO AVENDAÑO BERMÚDEZ
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO Y SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **CARLOS ALFREDO AVENDAÑO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.031.166.559.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, en proveído del 8 de junio de 2018 fijó una penalidad acumulada de 255 MESES DE PRISIÓN AVENDAÑO BERMÚDEZ, en virtud de la acumulación jurídica de penas, por las siguientes condenas:

- Sentencia del Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 28 de abril de 2016 cuya pena es de 11 años de prisión, como autor del delito de Hurto Calificado y agravado. **Hechos acaecidos el 28 de mayo de 2015.**
- Sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 20 de mayo de 2016, que lo condenó a la pena principal de 78 meses de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas, Municiones de Uso Restringido, de uso Privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. **Hechos del 2 de abril de 2015.**
- Sentencia del Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, del 15 de diciembre de 2015, pena de 63 meses de prisión por el delito de Hurto Calificado y agravado. **Hechos del 6 de enero de 2015.**
- Sentencia del Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, pena de 63 meses de prisión por el delito de Hurto Calificado y agravado. **Hechos del 21 de octubre de 2014.**



Su detención data del 28 de mayo de 2015, y a la fecha acumula en privación física de la libertad **70 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2011EE0032760 del 23 de febrero de 2021, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno AVENDAÑO BERMÚDEZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17664423	Sep – Dic/19		408	
17773240	Enero – Marzo/20		366	
17832759	Abril – Jun/20		342	
17947539	Jul – Sep/20		378	
18045935	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		1.860	
	Días redimidos	155 días = 5 meses 5 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 5 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 15 meses 10 días de prisión.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.



Por lo que al sumar la detención física (**70 MESES 7 DÍAS**), la redención de pena reconocida con antelación (**10 meses 5 días de prisión**) y la redención de pena hoy reconocida (**5 meses 5 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **OCHENTA Y CINCO (85) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **CARLOS ALFREDO AVENDAÑO BERMÚDEZ**, una redención de pena por estudio de 5 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 15 meses 10 días de prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que **CARLOS ALFREDO AVENDAÑO BERMÚDEZ**, ha cumplido una penalidad de **OCHENTA Y CINCO (85) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al tener en cuenta la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

γus